**RESOLUCIÓN DE CIERRE POR NO SUBSANACIÓN**

San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 044/2018 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por , identificado con el DUI , en la cual solicita lo siguiente: " Información sobre cantidad de orfanatos en el Salvador desagregados por: cantidad de orfanatos el país, desagregado por departamento de donde se encuentra los orfanatos, municipio, edad de personas, sexo de personas en el orfanato.  Datos estadísticos, documentos en excel desagregados por: cantidad de orfanatos el país, desagregado por departamento de donde se encuentra los orfanatos, municipio, edad de personas, sexo de personas en el orfanato".

Luego de haber notificado al solicitante el día nueve de noviembre a las 2:27 p.m. por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada, y habérsele llamado a su número celular el día 14 de noviembre a la 1:39 p.m., sin obtener respuesta por ningún medio y habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta el Art. 66 inc. 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Resuelve: **CERRAR LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Silvia Soledad Orellana Guillén

Oficial de Información

**REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN**

San Salvador, el nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), solicita a , que para dar seguimiento a su solicitud de información número 044/2018 recibida este día, especifique su requerimiento debido a que “orfanatos como tal no existen”; lo que existen son centros de protección de niñez y adolescencia bajo acogimiento institucional, en los que se atienden a niñas, niños y adolescentes que ingresan al Sistema Nacional de Protección por diversas causas, no solo por razones de no tener recurso familiar o alternativo. En cuyo caso, si su solicitud está relacionada con dichos centros, la información deberá aceptar que se le brindará en el formato que tiene y maneja el CONNA.

Dispone de 5 días hábiles máximo a partir de la recepción de la presente notificación para subsanar.

En caso que no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciar el trámite.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º. del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Silvia Soledad Orellana Guillén

Oficial de Información Institucional